



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2017-00310-00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOMULPEN.
DEMANDADO: GIOVANNI DOMINGUEZ FIGUEROA E INGRID GONZALEZ MANTILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Soledad, enero 22 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el escrito presentado por la doctora **MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN**, en su calidad de endosatario en procuración y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se observa que la referida profesional del derecho no cuenta con facultad para recibir.

En este orden de ideas, a efectos de dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, deberá la endosatario acompañar a su solicitud coadyuvada por el representante legal o el poder conferido por este dónde expresamente se le conceda la facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No dar trámite a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la Dra. **MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN**, según se expuso en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 6 del 25/01/2021 se notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria